#### LEY DE 23 DE ENERO DE 1900

**Impuesto sobre la coca.-** Será recaudado por Administración el proveniente de la que se extrae de las provincias de Yungas é Inquisivi.

## JOSE MANUEL PANDO

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: la Convención Nacional ha sancionado la siguiente lev:

## LA CONVENCION NACIONAL

# Decreta:

Artículo 1º.- Los impuestos departamentales de La Paz, sobre la coca que se extrae de las Provincias de Yungas e Inquisivi, se recaudarán por administración, bajo la vigilancia e intervención del Superintendente de Hacienda, quien convocará a propuesta en pliego cerrado para la adjudicación de la cobranza de aquellos impuestos.

- Art. 2º.- Se asignará el premio del 1% al jefe de la recaudación, corriendo los gastos de Administración y el pago de los sueldos del personal subalterno por cuenta del Tesoro Departamental. Dicho personal subalterno, será nombrado por el recaudador.
  - Art. 3º.- Los anteriores pagos serán deducidos del rendimiento de los expresados impuestos.
- Art.4.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, fijando las condiciones y las correspondientes fianzas para la recaudación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de Sesiones de la Convención Nacional. Oruro, 21 de Enero de 1900.

#### PASTOR SAINZ

ABEL ITURRALDE. C. Secretario.

ISAAC G. EDUARDO. C. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno. Oruro, a 23 de Enero de 1900.

JOSE MANUEL PANDO

DEMETRIO CALBIMONTE.